REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 640
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	Alberto De Jesús Loaiza Martínez
Demandado	Herederos de María Luz Mila Loaiza
	Martinez y otros
Radicado	05756 40 89 001 2020 00200 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento
	tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 05 de julio hogaño se requirió a la parte actora para que procediera a gestionar la notificación de la demandada dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2.020, hoy Ley 2213 de 2.022. No obstante, a la fecha no se ha allegado memorial alguno en tal sentido.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de los accionados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar la demanda a los demandaos, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifiquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 101 fijado el día 19 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA Secretario